

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento del bono por especialidad

Referencia : Oficio N° 63-GAP-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud (EsSalud) consulta a SERVIR si procede el otorgamiento del bono por especialidad para el personal que no desarrolló labor efectiva a consecuencia de la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pago de bonificación por especialidad

- 2.4. El Seguro Social de Salud (en adelante EsSalud) mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014 de fecha 30 de junio de 2014, aprobó diversas bonificaciones de carácter no remunerativo, entre ellos, el bono por especialidad/especialización en favor de los profesionales de la salud (médicos, químicos farmacéuticos y cirujanos dentistas) pertenecientes a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728, así como los montos y valores nominales.



- 2.5. Mediante las Resoluciones de Gerencia Central N° 1565-GCGP-ESSALUD-2014 de fecha 17 de octubre de 2014 y N° 1819- GCGP-ESSALUD-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, se aprobó el Procedimiento que regula el otorgamiento del Bono por Especialidad en el Seguro Social de Salud (EsSalud), dicha norma establece los requisitos, condiciones y procedimientos que deben cumplir los profesionales de la salud pertenecientes a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y 728 para que puedan percibir dicha entrega económica.
- 2.6. La mencionada norma establece como requisitos para percibir el bono que los profesionales de la salud deben acreditar que cuentan con:
- i. Título de especialista, otorgada por la entidad educativa correspondiente, reconocida por Ley.
 - ii. Registro de especialista, otorgado por el Colegio Profesional respectivo.
 - iii. Habilitación para el desempeño de la función profesional.

De igual manera, las mencionadas Directivas en su numeral 6 establecen como condiciones para percibir el bono por especialidad que los profesionales de la salud cumplan con:

- i. Desarrollar su actividad laboral en un centro asistencial.
 - ii. La actividad laboral tenga carácter asistencial.
 - iii. La actividad asistencial está directamente vinculada a la atención de la población asegurada.
 - iv. Que la labor realizada requiera de la especialidad acreditada.
- 2.7. De esta manera, podemos colegir que el bono por especialidad solo se otorgará a los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos reseñados en el numeral 2.6 del presente informe, esto es, que dicho personal deberá acreditar que: i) cuentan con el título de especialista y ii) desarrollan actividad de carácter asistencial.

Así pues, se observa que para percibir el uno de los requisitos para el otorgamiento del mencionado bono requiere que el personal de la salud desempeñe labores de carácter asistencial vinculada a la especialidad acreditada. Consecuentemente, los profesionales de la salud (médicos, químicos farmacéuticos y cirujanos dentistas) deberán acreditar que cumplen con ambos requisitos, de manera concurrente.

- 2.8. Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para que emita pronunciamiento, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442¹.

¹ Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público
Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:
(...)

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1. Mediante las Resoluciones de Gerencia Central N° 1565 y 1819-GCGP-ESSALUD-2014, se aprobó el Procedimiento que regula el Otorgamiento del Bono por Especialidad para los profesionales asistenciales de EsSalud.
- 3.2. El bono por especialidad solo se otorgará a los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos reseñados en el numeral 2.6 del presente informe, esto es, que dicho personal deberá acreditar que: i) cuentan con el título de especialista y ii) desarrollan actividades de carácter asistencial vinculadas a su especialidad.
- 3.3. Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para que emita pronunciamiento, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021